JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-544.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: FABIOLA HERRERA GONZALEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO y SECUESTRO del bien Inmueble HIPOTECADO con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095- 137257, de propiedad de la demandada FABIOLA HERRERA GONZALEZ, Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.

Líbrense los oficios respectivos, haciendo entrega de estos al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias pertinentes. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVESE, el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

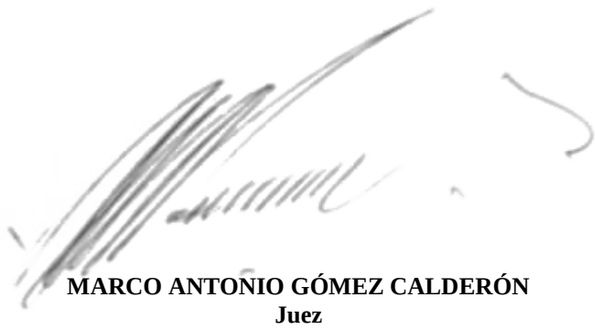

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___892 __AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

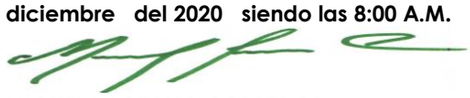

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2020-0311.
DEMANDANTE: ELOINA PEDRAZA MORALES.
DEMANDADOS: MERCY YANETH AGUDELO CARO, JOSE MELC/O LARA REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

La demandante ELOINA PEDRAZA MORALES residente en la carrera 5 N°5-124 de lza, celular 3143648878**,** a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, contra MERCY YANETH AGUDELO CARO con cedula de ciudadanía N°46.384.723, JOSE MELECIO LARA REYES con cedula de ciudadanía N°4.136.480 y contra PERSONAS INDETERMINADAS para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°095-109779 de la O.R.I.P. la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión. En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende ELOINA PEDRAZA MORALES contra MERCY YANETH AGUDELO CARO con cedula de ciudadanía N°46.384.723, JOSE MELECIO LARA REYES con cedula de ciudadanía N°4.136.480 y contra PERSONAS INDETERMINADAS**.** A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula N°095-109779 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA**, Mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No 9.398.982 expedida en Sogamoso, Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 114.610 del Consejo Superior de 1a Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante ELOINA PEDRAZA MORALES**,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la calle 40 carrera 10 y 1 O B casa 34 Urbanizaci6n de Vivienda Comunitaria LA PAZ del municipio de Sogamoso departamento de Boyacá, con c6digo catastral 0102-0165-0064-000 y con folio de matrícula N°095-109779. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula N°095-109779. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__893___AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0132.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.
DEMANDADO: WILLIAN ALEXANDER SILVA BARRERA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO la motocicleta distinguido con las siguientes características: placas GDW – 78, marca Quingqi, modelo 2009, color negro, servicio particular, motor No. K166FML30063410 y chasis LAEMN24099B930810 de propiedad del aquí demandado, **WILLIAM ALEXANDER SILVA BARRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587. 777.Ofíciese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE Combita – ITBOY COMBITA. Ofíciese. Déjense las constancias respectivas. “Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente”. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor WILLIAM **ALEXANDER SILVA BARRERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.777. En el Banco BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, . Ofíciese. Déjense las constancias respectivas. “Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente”. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: PAGAR a la parte Demandada (A quien corresponda) los dineros que se encuentren consignados al proceso. “Si los Hay” dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

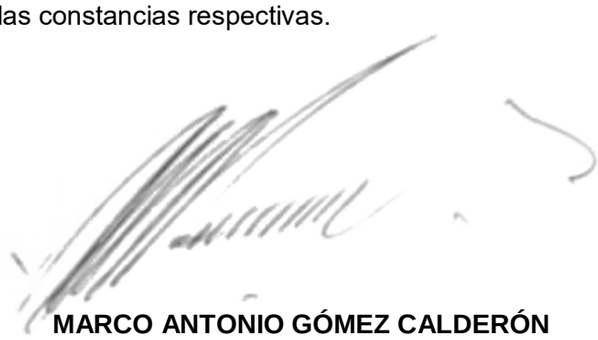

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___894_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

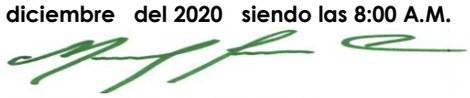

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0108.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: PASCUAL CHACON LOPEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor PASCUAL CHACON LOPEZ. identificado con la CC. No. 74.750.754. En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AGRARI, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS. Ofíciese. Déjense las constancias respectivas. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: PAGAR a la parte Demandada (A quien corresponda) los dineros que se encuentren consignados al proceso. "Si los Hay" dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la Apoderada de la parte actora. Al igual que los oficios de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, conforme a la AUTORIZACION dada por el demandado tal como se observa el escrito que antecede. Déjense las CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

SEXTO: ACEPTAR, la RENUNCIA DE TERMINOS hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

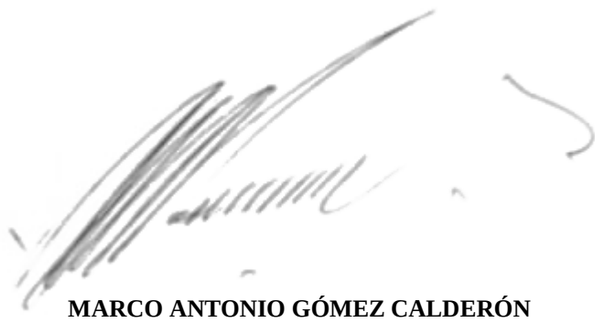

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___895_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

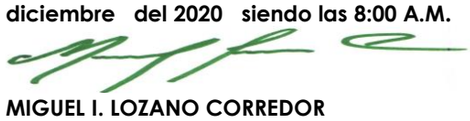

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

DIVISORIO: 2020-0170.
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MOSCOSO TAMI
DEMANDADO: LUIS HERNANDO MOSCOSO TAMI.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

HACER, entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de DESGLOSE, a la parte actora.

Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

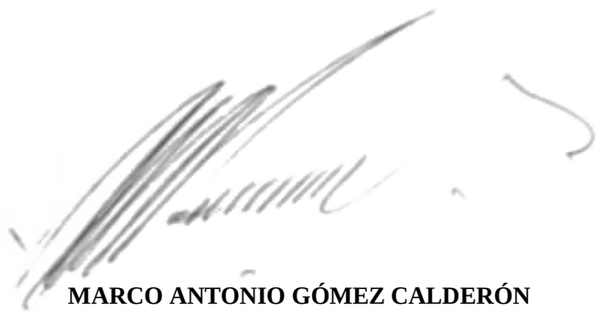

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___961_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

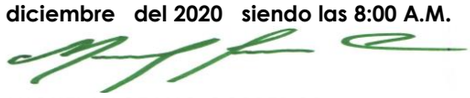

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0290
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO PACHECO ESPAÑOL. CC. 9.636.327.
DEMANDADO: NELCY YANET PEREZ PULIDO. CC.46.363.724

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. Ejecutivo 2020 – 221, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, promovido por el Señor HERNANDO VARGAS VARGAS contra NELCYN YANETH PEREZ PULIDO. Ofíciese, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

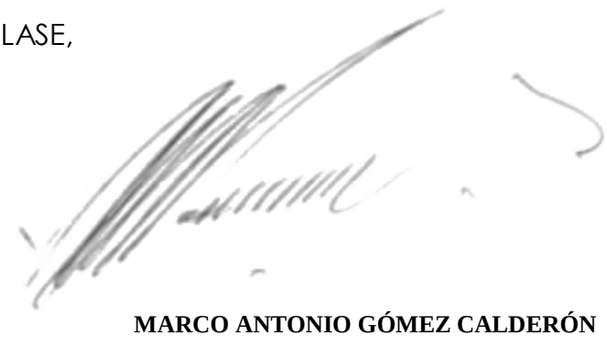

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__896_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0192.
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA S.A E.S.P
DEMANDADO: CLÍNICA CARDIOQUIRÚRGICA DE BOYACÁ SA

RECONOCER, a la DRA.ROSMERY MORALES ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.377.131 tarjeta profesional 219.475 del C.S.J.Abogada en ejercicio como apoderada judicial de la CLÍNICA CARDIOQUIRÚRGICA DE BOYACÁ SA. Siendo su Representante Legal JOSE IGNACIO BRAVO CARDONA cédula de ciudadanía No 15.907.577 de Chinchiná- Caldas, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Agréguese, al proceso la CONTESTACION y EXCEPCIONES presentada por la parte demandada para que sean tenidas en cuenta una vez la parte actora allegue la CERTIFICACION de la NOTIFICACION, a fin de saber si estas fueron presentadas en termino.

REQUIERASE, a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

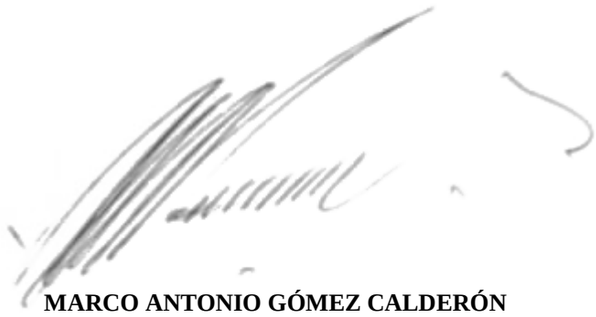

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____963_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

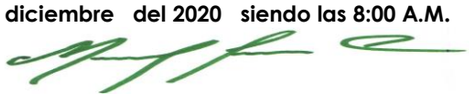

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-373.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora, que no se da traslado a la ACTUALIZACION de la LIQUIDACION DEL CREDITO, por cuanto no está presentada de acuerdo a la ley, ya que los intereses de plazo como moratorios no fueron calculados mes a mes, lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

Por lo tanto, debe proceder a presentarla nuevamente efectuando el cálculo mes a mes observando la fluctuación de los intereses, según la CERTIFICACION de la SUPERFINANCIERA, y luego totalizarla en forma general.

Del dictamen pericial presentado por la señora perito **LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ** dese traslado de este a las partes por el término de diez días. Durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Se fijan como honorarios a la señora perito arriba nombrada la suma de $ 600.000,oo dineros que serán cancelados por la parte actora. En el termino de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

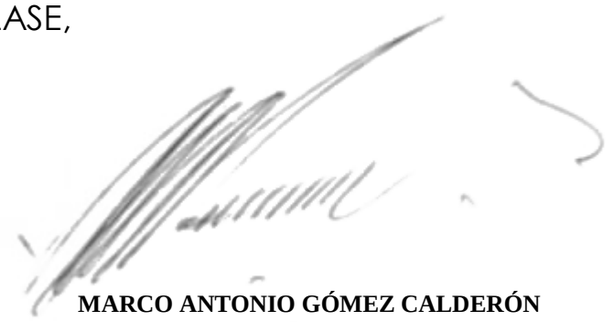

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___964____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

VERBAL 2018 - 995.
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MONTAÑEZ BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD INCOTECH S.A.S.

Agréguese, el DICTAMEN PERICIAL, presentado por el perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES y de este dese traslado a las partes, por el término de diez días. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 numeral 2o. del C.G.P.

Se fijan como honorarios al perito arriba nombrado la suma de $ 2.000.000, oo de pesos dineros que serán cancelados en partes iguales por Demandante y Demandado. En el término de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

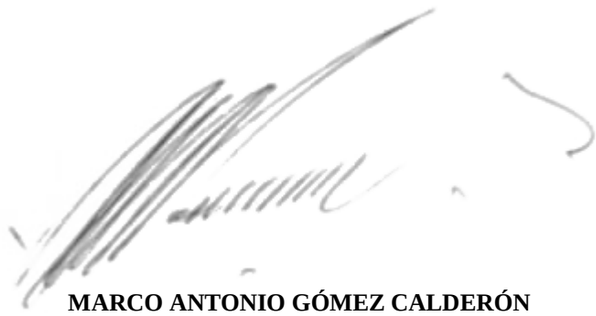

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___965_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

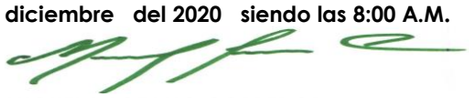

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

DESPACHO COMISORIO No.007-2020.
RADICACION 2020-0330
EJECUTIVO 1575593153002-2018-00051-00
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 007-2020. Procedente del juzgado 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

Para esta diligencia de SECUESTRO de bienes ubicados en la carrera 15 No. 7-43. Apto 402 de Sogamoso, se señala la hora de las 10 A.M, del día (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.

Nombrando como Secuestre al señor_____Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0312.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALICIA RINCON CARDENAS.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,
R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ALICIA RINCON CARDENAS, cédula de ciudadanía 23946505, domicilio ubicado en la CL 3 A# 1-57, del Municipio de Sogamoso y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT No. 800.037.800-8 recibirá notificaciones en su domicilio laboral principal en la carrera 8 No. 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co.

Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.355.970.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 4866470212060495. intereses corrientes, desde el 29 de agosto de 2020 al 29 de septiembre de 2020, intereses moratorios desde el día 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ CC. No. 7.217.838 T.P. 62.598 del C.S.J., abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

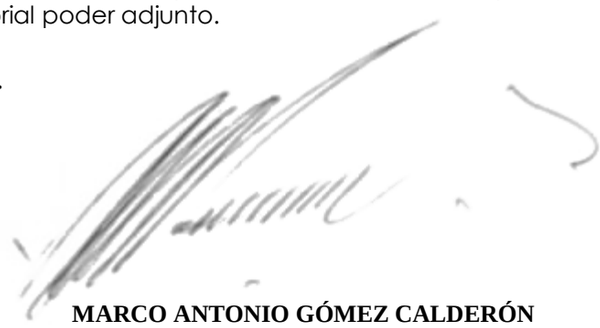

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__897_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0313.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT NO. 800.037.800-8
DEMANDADO: ALICIA RINCON CARDENAS, cédula de ciudadanía número 23946505 y PABLO ANTONIO RINCON CARDOZO, cedula de ciudadanía número 4215579

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,
R E S U E L V E:
PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ALICIA RINCON CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 23946505 y el señor PABLO ANTONIO RINCON CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 4215579 y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT NO. 800.037.800-8.

DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 015016100015179. intereses corrientes, desde el 21 de abril de 2019 al 21 de octubre de 2019, Los intereses moratorios, desde el día 22 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

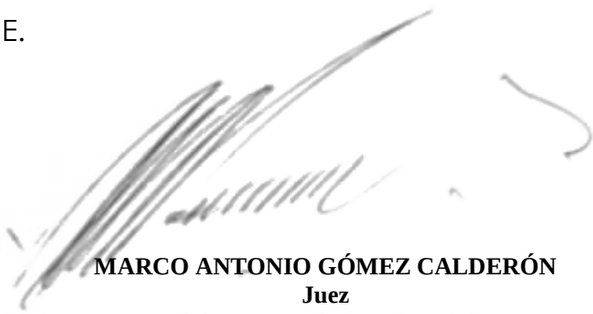

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___899_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

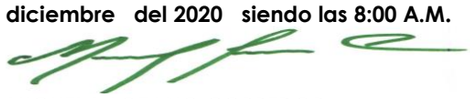

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

RESTITUCION: 2020-0314.
DEMANDANTE: HECTOR LARA SUAREZ
DEMANDADO: LILIANA MERCEDES HERNÁNDEZ PÉREZ.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por Señor HECTOR LARA SUAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 9.517.860 contra LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PEREZ mayor de edad, identificada con C.C. No. 49.797.432, vecina de esta ciudad, residenciada en la Carrera 11 No. 14-107 Apto. 201 de Sogamoso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la demandada dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, a la DRA. ESPERANZA AVELLA MARTINEZ identificada con C.C. No. 33.449.201 de Sogamoso, T.P. No. 29.769 del C.S.J. abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

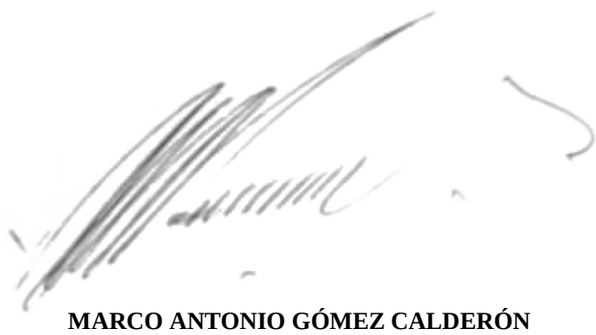

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__901____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA: 2018-1127
DEMANDANTE: JULIO C. LIZARAZO P y otra
DEMANDADO: ANATOLIO CARDENAS y otros

Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Liten. Quien contesto dentro del término legal, el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las 10 A.M del día CINCO (5) DE ABRIL del año 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos a la Curadora Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ., de las PERSONAS DETERMINADAS, la suma de $ 450.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___902_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 37 De hoy 18 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

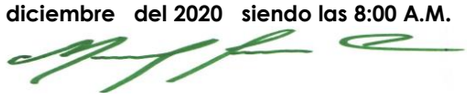

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR